



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.  
Página 1 de 4

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento  
Constitucional de Tonalá, Jalisco  
Presentes.**

El que suscribe, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Arquitecto Juan Antonio González Mora, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 28 y 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 49 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como de los ordinales 17 bis y 82 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de ustedes, la : Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos.**

- I. En los últimos meses, se han estado suscitando hechos lamentables en materia de incendios forestales, particularmente en el bosque de la primavera, el cual desde el año 1980 fue declarado como área natural protegida debido a los indiscutibles beneficios que proporciona al Área Metropolitana de Guadalajara, a menos de 24 horas de haber sofocado un incendio, se presenta otro lamentable suceso el 14 de mayo de este año. Las autoridades de los distintos niveles de gobiernos y la ciudadanía tenemos que trabajar de la mano para efectos de articular acciones preventivas que fomenten la consolidación de una cultura ambiental que se traduzcan en el cuidado de nuestras zonas naturales, considerando que si seguimos azotándolas con la negligencia humana, tendremos resultados catastróficos que difícilmente podremos mitigar en el futuro. En diversas ocasiones los incendios forestales son provocados por el ser humano, ya sea de forma dolosa, o por errores involuntarios, sin embargo en cualquiera de los dos casos se debe de castigar de manera precisa a los culpables, considerando que estos sucesos propician daños generalizados de naturaleza irreversible, y que ponen en tela de juicio el derecho fundamental a un medio ambiente digno, consagrado en nuestra máxima ley, así como en instrumentos de corte internacional.
- II. En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su arábigo 4 párrafo quinto que:



**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 2 de 4

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

- III. En el mismo sentido, la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Carta Magna, establece que en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, se estará a una concurrencia de competencia entre los distintos niveles de gobierno, para tal efecto señala:

*“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad para:*

...

*Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”*

- IV. Ahora bien, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en su artículo 3 fracción I define al medio ambiente como:

*“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;”*

- V. En congruencia con lo antes expuesto, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco contempla dentro de sus principios rectores el de *“Transversalidad del medio ambiente y respeto al desarrollo sustentable y sostenible”*, por lo que este gobierno municipal no puede ser indiferente ante la situación que actualmente atraviesan nuestras zonas boscosas. La Comisión Nacional Forestal manifestó que al 14 de mayo de 2019 se combatían 130 incendios en tan solo 20 estados de la república. La propuesta que ponemos a consideración del H. Congreso del Estado consiste en elevar las penas corporales y las multas por encuadrar en el tipo penal previsto en el artículo 294 Del Código Penal consistente en que por descuido o negligencia se provoque un incendio forestal que cause un daño generalizado, asimismo a quien de forma dolosa propicie este tipo de circunstancias. Somos conscientes de que con la realización de los objetivos antes mencionados, no se estará erradicando la problemática en su totalidad, no obstante esta problemática debe ser una medida complementaria a las demás acciones que se estén emprendiendo, la cual inhibiría la práctica de estas irresponsables acciones que tanto comprometen el



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.  
Página 3 de 4

derecho fundamental e inalienable a un medio ambiente digno, por lo que se propone que el provocar un incendio de naturaleza forestal de forma dolosa sea equiparado en términos de la pena corporal al delito de homicidio calificado, y en esa tesitura también me permito traer a colación la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, instrumento que se concatena con los argumentos antes vertidos.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40, y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

### ACUERDO MUNICIPAL

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, envíese al Poder Legislativo del Estado de Jalisco la siguiente Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

### DECRETO

#### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 294 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 294. ....

Se impondrá pena de **seis meses a cinco años de prisión** y multa por el equivalente de **quinientas a mil quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por descuido o negligencia provoque un incendio forestal que cause un daño generalizado. Si el incendio es iniciado o provocado de manera dolosa, la pena será de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa por un equivalente de **seis mil a veinte mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 4 de 4

**Se considera que el incendio es provocado de manera dolosa, en el supuesto de que se realice con premeditación, o en su caso se tenga un interés ilegítimo.**

Si el daño es ocasionado a un área natural protegida, la pena se incrementará en una cuarta parte más.

Se considera que existe daño generalizado cuando por la superficie afectada o la gravedad del daño, tenga como consecuencia que se requiera un tiempo de recuperación de la flora y fauna mayor a un año, se dé una afectación grave o pérdidas de especies de flora o fauna, o se altere el ecosistema.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal para suscribir la documentación necesaria tendiente a dar cumplimiento al presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
"Tonalá, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"  
Tonalá, Jalisco, mayo de 2019

**Arquitecto Juan Antonio González Mora**  
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Acuerdo Municipal con dispensa de trámite, que eleva al Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa que propone reformar el artículo 294 Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.